

**RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 28**  
**(27 de mayo de 2020)**

Por medio de la cual se legaliza el proceso de promoción anticipada de un grupo de estudiantes de la Institución educativa FUNDADORES año 2020

El Rector de la Institución Educativa Fundadores, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por La Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y considerando que:

- EL DECRETO No. 1290, Por el cual se reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media establece en su artículo 7. Promoción anticipada de grado. Durante el primer período del año escolar el consejo académico, previo consentimiento de los padres de familia, recomendará ante el consejo directivo la promoción anticipada al grado siguiente del estudiante que demuestre un rendimiento superior en el desarrollo cognitivo, personal y social en el marco de las competencias básicas del grado que cursa. La decisión será consignada en el acta del consejo directivo y, si es positiva en el registro escolar. Los establecimientos educativos deberán adoptar criterios y procesos para facilitar la promoción al grado siguiente de aquellos estudiantes que no la obtuvieron en el año lectivo anterior
- Asimismo, el Sistema de evaluación de la institución educativa Fundadores en su artículo 19 y 20 reglamenta y especifica el proceso de promoción anticipada.
- El Consejo Académico en sesión del 002 de mayo 21 analizó las solicitudes de promoción anticipada presentadas por un grupo de estudiantes y presentó las respectivas sugerencias al consejo directivo, previa verificación de los requisitos legales

Los candidatos están clasificados en dos grupos:

**Los de desempeño superior:** Los estudiantes de Pre escolar a 11° con desempeño superior (4.6 a 5.0) en todas las áreas del conocimiento en las primeras 10 semanas del primer periodo serán candidatos a promoción anticipada

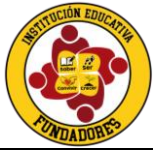
**Los estudiantes repitentes** (de 1ero a 9no y media académica y técnica siempre y cuando se pretenda solo continuar el bachillerato académico). El estudiante durante las primeras 10 semanas del primer periodo debe obtener un desempeño básico (con nota igual o superior a 3.0) en todas las asignaturas. Adicionalmente desarrollar un plan de trabajo y una evaluación por competencias en las áreas que reprobó el año anterior. Si no se tiene ese reporte, deberá presentar las actividades en MATEMATICAS, HUMANIDADES, SOCIALES Y NATURALES.

El consejo académico sugiere que los alumnos repitentes pasen la promoción anticipada con las notas de 3.0 en todas las asignaturas sin necesidad de trabajo ni evaluación por competencias, teniendo como base la flexibilidad y el entendimiento de las dificultades derivadas por la pandemia del COVID 19. Esta decisión es de carácter provisional en el marco de la pandemia

- El Consejo Directivo, en sesión ordinaria del 27 de mayo de 2020, analiza las sugerencias del consejo académico y decide:

**APROBAR POR UNANIMIDAD TODAS LAS RECOMENDACIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO** presentadas en el acta 002 de mayo 21 de 2020.

- Y que en virtud a las razones expuestas, el rector de la institución E Fundadores

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES**

*Creada por la Secretaría de Educación de Medellín, según Resolución 014907 del 04 diciembre de 2015, modificada por Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 que la autoriza para ofrecer educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica en las jornadas mañana, tarde, noche, fines de semana, completa y única. Resolución Media Técnica N° 001263 del 07 de febrero de 2017*

*Resolución CLEI N° 201850065980 del 14 de septiembre de 2018*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. APROBAR** la promoción anticipada del grupo de estudiantes que a continuación se relacionan y cámbiese la matrícula al grado inmediatamente superior, teniendo en cuenta la disponibilidad de cupos:

Nombre	Curso/ Estado	Decisión	NUEVO GRADO
María José Ortiz Loaiza	201 Superior	APROBADA	301
Mariangel Arango Álvarez	Brújula Superior	APROBADA	303
Emmanuel Blandón	402 Repitente	APROBADA	501
Juan Manuel Restrepo Saldarriaga	402 Repitente	APROBADA	501
Ana Michel de la Ossa Téllez	503 Repitente	APROBADA	603
Juan José Pabón Restrepo	505 Repitente	APROBADA	605
Nicole Natalia Ríos Bravo	602 Repitente	APROBADA	705
Karen Gómez Cano	602 Repitente	APROBADA	705
Jesús Andrés Da Rocha Pino	604 Repitente	APROBADA	704
Joan Esneider Hincapié Lora	701 Repitente	APROBADA	801
Dahiam Esteban Zapata Duque	703 Repitente	APROBADA	803
Miguel Ángel Duarte Restrepo	703 Repitente	APROBADA	804
Brayan Alexander Duarte Buitrago	703 Repitente	APROBADA	802
Dylan Maldonado Mesa	703 Repitente	APROBADA	803
Andrés Felipe Ciro Suaza	703 Repitente	APROBADA	804
Sara María Osorio de los Ríos	1102 Repitente	APROBADA	<b>RECIBE GRADO</b>
Santiago Andres Montiel Hernández	704 Repitente	APROBADA	801
Deybi Rodríguez Olivar	802 Repitente	APROBADA	901
Nicol Samanta Jiménez	804 Repitente	APROBADA	902
María José Giraldo	1002 Repitente	APROBADA	1101
María Camila Usuga Osorio	1002 Repitente	APROBADA	1101



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA FUNDADORES

*Creada por la Secretaría de Educación de Medellín, según Resolución 014907 del 04 diciembre de 2015, modificada por Resolución 201850050021 del 16 de julio de 2018 que la autoriza para ofrecer educación en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria, media académica y técnica en las jornadas mañana, tarde, noche, fines de semana, completa y única. Resolución Media Técnica N° 001263 del 07 de febrero de 2017*  
*Resolución CLEI N° 201850065980 del 14 de septiembre de 2018*



**ARTÍCULO 2.** Las notas que los estudiantes obtuvieron en el primer periodo, serán las mismas que se le asignarán en el nuevo grado.

**ARTÍCULO 3.** El ingreso de dichos estudiantes a los cursos a los que fueron promovidos se realizará a partir del día 1 de junio de 2020.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución debe ser fijada en la página web de la institución.

**ARTÍCULO 5.** Si algún docente de las asignaturas del grado superior determina que el estudiante necesita actividades de nivelación, deberá hacerlas de acuerdo al criterio y valoración del docente.

**ARTÍCULO 6.** La resolución de promoción anticipada no expresa que el estudiante va a ser aprobado en el nuevo grado, por lo tanto, el compromiso y dedicación deben ser iguales o mayores.

**ARTÍCULO 7.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Medellín a los 27 días del mes de mayo de 2020



LUIS GUILLERMO GALOFRE SAAVEDRA

RECTOR

Tel: 2528045

Email: luisguillermo2008@hotmail.com